

Definiciones y Procedimientos para el desarrollo de Programas de Educación Continua.

A.- Considerandos:

1.- La necesidad de cautelar la calidad, la mejora continua, la pertinencia y la coherencia de los programas académicos de educación continua, en adelante indistintamente EC, impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2.- La necesidad de cumplir con la reglamentación actual que regula las actividades de educación continua, emanadas del DU 11180 / 2020 y su posterior modificación en el DU 20977 / 2020 el DU 18628 / 2021, el DU 0018628 de 2021 que reglamentan los diplomas impartidos por la Universidad y la Res Ex 1559 y sus posteriores modificaciones referida a Rebajas Arancelarias aplicables a los programas de E C

3.- La necesidad de establecer un sistema integrado de gestión académica, administrativa y financiera, coordinado desde la escuela de postgrado, Subdirección de EC, facilitando que la totalidad de la actividad de EC de la Facultad esté registrada oficialmente, tanto a nivel local como a nivel central, tal como lo exige la normativa vigente.

4.- La necesidad de implementar las normativas emanadas de la unidad central de aseguramiento de la Calidad, en cuanto a que la Universidad de Chile como OTEC, debe cumplir con lo establecido por la NCh 2728, norma chilena ISO de calidad, responsabilidad que recae en la escuela de postgrado y un comité local de aseguramiento de la calidad, que responde también a nivel central.

5.- La necesidad de que los aspectos conceptuales, metodológicos, y los criterios de evaluación y aprobación propios de la educación continua, posean un lenguaje común para todos los departamentos, unidades académicas o institutos y especialmente para los participantes que forman parte de estos programas.

6.- Que las presentes normativas deben aplicar a todos los niveles en que se desarrolle educación continua en la Facultad, sin perjuicio de lo cual, en la ejecución de los programas opere la necesaria autonomía de decisión, propia de cada unidad académica.

B.-. El desarrollo de programas de educación continua tales como Cursos, Diplomas y Estadad Clínicas, propuestas por departamentos o unidades académicas e institutos deben registrarse por los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Aspectos generales

1. Las actividades de educación continua, en adelante programas, deben ser coherentes con la misión y visión de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.
2. Los programas deben ser presentados a la escuela de postgrado, Subdirección de Educación Continua, en el formato oficial para **cursos y diplomas y estadad clínicas**, los que se encuentran en el link:

<https://app.smartsheet.com/b/form/550aedfec21d4327a92a653b5cd126a2>

Para el caso de **estadad clínicas**, en el link

<https://app.smartsheet.com/b/form/d9c683472fb5487eb01b454b374c7eb3>

3. Todos los programas deben ser respaldados por uno o más departamentos o unidades académicas o Institutos. El formulario contará con la firma del director/a de dicha unidad.

II.- Proceso de evaluación académica de los programas.

4. La escuela de postgrado ha establecido un comité de evaluación de los programas de educación continua, CEPEC,
Este Comité, estará compuesto por:
Miembros Permanentes
La Dirección de la EPG (1)
La Subdirección de Educación Continua (1)
5 académicas/os con experiencia en EC, propuestos por la Subdirección de Educación Continua a la Dirección de la EPG.
Miembros Transitorios
Aquellos/as académicos/as que el CEPEC invite a objeto de mejor resolver respecto a los programas presentados, quienes tendrán un rol consultivo no necesariamente vinculante con la aprobación o rechazo de un determinado programa.
5. Cada versión de un programa debe ser presentada anualmente al CEPEC, con especial referencia a cambios que pudieran haber sido formulados respecto a la última versión presentada a evaluación.
6. Los programas correspondientes a diplomas de primera versión deben ser aprobados por el Consejo de Facultad, (CF). Sin perjuicio de lo anterior, y en resguardo de la necesaria eficiencia y oportunidad que deben ser parte de la gestión de EC, el o la Consejo de Facultad podrá delegar esta función en el Comité de Evaluación de programas de Educación Continua (CEPEC).

7. El Acta de Aprobación de un programa de EC emitida por la escuela de postgrado, representa un acto administrativo mediante el cual los programas de EC pasan a formar parte de la oferta oficial de la escuela de postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

III.- Coherencia y Pertinencia entre un programa de EC y la disciplina de la Unidad Académica que lo respalde.

8. Los contenidos de un programa deben tener relación directa y estar sustentados por la disciplina de la unidad académica que lo respalda. (**Pertinencia**)
9. Todas las partes de un programa (Objetivos, contenidos, metodología, evaluación, entre otras) deben ser **coherentes**, es decir, tener una relación lógica y adecuada que se identifica entre las distintas partes que conforman una totalidad.
10. Cada programa debe contar con un equipo académico con pertinencia y coherencia curricular respecto de la o las disciplinas que aborda, en los términos expresados en los artículos 8 y 9 precedentes
11. En casos en que los contenidos de un programa estén relacionados con una o más unidades académicas, la escuela de postgrado coordinará una potencial realización conjunta entre las unidades relacionadas, sin perjuicio de lo cual, la decisión final dependerá de un acuerdo entre las partes.
12. De no existir un acuerdo entre las unidades académicas será la escuela de postgrado la entidad que dirima la situación a la luz de los antecedentes que recabe.

IV.- Dirección, Codirección, Coordinación Académica y estructura del equipo académico de los programas

13. La Dirección de un programa debe estar a cargo de un/a Prof. Asistente, Asociado/a o Titular. Podrá ser ejercida por un máximo de 2 académicos. La dirección respalda el programa en representación del/la director/a de la Unidad Académica
14. La Codirección corresponde a un rol de colaboración con la dirección en el desarrollo del programa y le reemplazará cuando corresponda. Podrá considerar a profesionales del hospital clínico de la Universidad, profesores/as adjuntos/as, o ad honorem, con una participación relevante en la creación y desarrollo del programa, lo que deberá constar en el formulario del mismo y ser acompañado de una carta de respaldo del director/a de la unidad académica.

15. La coordinación académica del programa debe estar a cargo de un/a académico/a de la Facultad de Medicina o del Hospital Clínico, carrera ordinaria o docente, independiente de su jerarquía. La función será apoyar a la dirección en todo lo relativo a la operación y ejecución académica del programa.
16. El equipo docente del programa debe estar formado en un 60% o superior por académicos de la Universidad de Chile, como expresión numérica de personas, es decir 6 de cada 10. Los docentes que corresponden al porcentaje restante deben estar pre-aprobados por la dirección del departamento o unidad académica y serán aprobados definitivamente por la escuela de postgrado, representada por el CEPEC.
17. Respecto de los académicos/as invitados/as (desde otra entidad diferente de la Universidad de Chile) sean nacionales o extranjeros/as, se solicitará el currículum para verificar idoneidad académica en el tema. Deberá ser presentado/a de manera justificada por el director/a del departamento o unidad académica junto con el programa y su participación será ratificada en última instancia, por la escuela de postgrado mediante el comité CEPEC. Este artículo busca privilegiar la participación de académicos/as de la Universidad de Chile en los programas de educación continua, a la vez de favorecer el desarrollo de áreas eventualmente deficitarias.
18. En casos en que los programas contemplen la participación de docentes invitados de manera puntual a talleres o actividades presenciales, serán considerados/as como docentes invitados/as, no formarán parte del cuadro académico de base y en consecuencia no influirán en la proporción de 60/40 señalada precedentemente

V.- Metodología y requisitos de aprobación aplicables a un programa

19. Los programas deberán tener definida la modalidad en que se impartirán. Para estos efectos se identifican las siguientes modalidades:
 - a) **Presencial.** Las actividades se desarrollan en aula sin perjuicio de apoyo tecnológico como, por ejemplo, repositorio de material de lectura y/o bibliografía de consulta, email o RRSS.
 - b) **E-Learning.** Si la metodología es exclusivamente a través de una LMS (Learning Management System).
 - c) **B Learning.** Si la metodología contempla un modelo híbrido de actividades. (E-Learning y Presenciales como talleres, seminarios u otra).
 - d) **A distancia,** cuando los contenidos sean dispuestos en plataformas de conectividad tales como U Cursos u otras.

Nota. La modalidad E & B Learning es exclusiva para los programas realizados a través de LMS o plataformas educativas, del tipo Moodle, Blackboard-Anthology, EDX, Canvas, u otras. Las actividades mediadas por plataformas podrán ser del tipo **sincrónicas** en tiempo real o **asincrónicas**, esto es, mediante material pregrabado y accesible a los participantes en función de su propia gestión del tiempo. Las actividades sincrónicas podrán reemplazar las actividades presenciales cuando razones de fuerza mayor hubieren obligado a suspender una actividad presencial y las características del programa lo permitan. Se deberá diferenciar en la metodología la modalidad **a distancia** para aquellos casos de uso de plataformas de conectividad tales como U Cursos.

20. La didáctica o proceso de enseñanza-aprendizaje, incluida la evaluación, deben ser coherentes con los objetivos o resultados de aprendizaje que se esperan en cada programa.
21. Todo programa debe contemplar de manera explícita la descripción de los tipos de evaluación/es a aplicar, los requisitos de aprobación, y la evaluación de segunda oportunidad (Remedial) en caso de reprobación, todo en el marco de la reglamentación vigente.
22. Las horas totales declaradas, serán las necesarias para que los/las participantes cumplan los objetivos académicos o resultados de aprendizaje del programa.
23. Las horas totales declaradas en los programas deben ser expresadas en créditos transferibles, correspondiendo un crédito a 27 horas, según lo establecido por el DU 18628 / 2021, para efectos de diplomas de Postítulo, lo que se hace extensivo a cursos y estadas clínicas cuando corresponda.
24. La nota final de aprobación de un programa de EC será 4,0 (cuatro coma cero).
La nota final se construirá con la ponderación entre las notas finales de todos los módulos, pudiendo agregarse un examen final, también ponderado, que considere una integración del aprendizaje obtenido. No obstante, las unidades académicas podrán proponer variaciones en el modelo final de aprobación siempre que no modifiquen la nota final 4,0 señalada.
25. Los programas serán modulares y cada módulo será evaluado mediante una modalidad o instrumento declarado en el programa. Cada unidad académica definirá el número de módulos en los que al obtener una nota inferior a 4,0, el participante tenga derecho a una evaluación de recuperación, (Remedial) cuya nota máxima será 4,0 y siempre y cuando en los módulos reprobados haya obtenido una nota entre 3,0 a 3,9. (Todas las notas corresponden a escala 1 a 7).

Situaciones de excepción:

- Las evaluaciones no rendidas justificadas serán recuperadas según lo explicita el programa.
- Las evaluaciones no rendidas sin justificación serán calificadas con nota 1,0.
- Las unidades académicas serán autónomas para definir las temáticas que evaluarán en la recuperación.

26. Respecto al porcentaje de asistencia a actividades presenciales y/o sincrónicas como requisito de aprobación, deberá ser definido y declarado en el programa por cada unidad académica.

27. La reprobación de un programa se entenderá cuando concurren alguno de los siguientes factores:

- Obtener una nota inferior a 4,0 en uno o mas módulos del programa, luego de haberse rendido el remedial cuando corresponda.
- Obtener nota inferior a 4,0 en el promedio final
- Inasistencia/s según lo establecido en el programa específico.

V.- Certificación

28. El proceso final de un programa de EC finaliza con la recepción en la escuela de postgrado, subdirección de educación continua, del Acta Final de Aprobación, la que debe enviarse en un plazo no superior a 30 días corridos a contar de la fecha de término declarada en el programa.

29. La escuela de postgrado emitirá un certificado digital por alumno con su respectivo código de verificación en un plazo no superior a 30 días hábiles de recibida el Acta señalada en el punto 28 precedente. Dicho certificado llevará la firma del director/a del programa y de la escuela de postgrado representada por su dirección o por la subdirección de educación continua. El sistema emisor de la certificación digital enviará a los correos electrónicos de los participantes los certificados sin perjuicio de lo cual, enviará un registro a la unidad académica respectiva.

30. La escuela de postgrado solo reconoce como oficiales los programas que cumplan con los procedimientos descritos en el presente documento y en consecuencia la certificación quedará sujeta al mismo precepto.

31. Los certificados válidamente emitidos llevarán la firma de la o el director del programa, o en su defecto de la director/a o el director del departamento que lo respalda, mas la firma del Subdirector/a de Educación Continua de la EPG

VI.- Promoción, Difusión, Registro de estudiantes, Facturación y Cobranza.

32. El modelo de gestión de EC en lo que a los factores mencionados en el encabezado VI se refiere, contempla un sistema centralizado cuya implementación gradual, en curso, deberá dar paso a una aplicación general a partir de enero de 2024.
33. Se implementará una plataforma de Difusión, Inscripción y Registro, para todos los programas de EC de Postítulo de la Facultad, provista por la escuela de postgrado
34. Paralelamente se implementará una plataforma de gestión financiera centralizada para todos los programas de EC de Postítulo de la Facultad, provista por la EPG en coordinación con la DEGI de la Facultad.
35. La difusión de los programas podrá iniciarse después de la aprobación de la EPG o del organismo en que recaiga la delegación de esta función, y emitida el acta respectiva.
36. Las unidades académicas recibirán un informe detallado de la gestión global contemplada en el punto VI de este documento, en un plazo no superior a los 15 días hábiles a contar de la fecha de inicio del programa.

VIII.- Suspensión temporal o definitiva programas de EC.

37. Los/as estudiantes o participantes de un programa de EC podrán solicitar por escrito la suspensión de sus estudios ante situaciones justificadas, acreditadas y debidamente ponderadas por el director/a de la unidad académica, y el o la directora/a del programa, además de la Subdirección de EC de la EPG
Las suspensiones podrán ser de 2 tipos:
 - a) **Temporales**, con derecho a reintegrarse a la versión siguiente y eventualmente subsiguiente del programa, siempre y cuando se dicte, Esta opción se aplicará por una sola vez y no contempla devolución de lo pagado, Cada equipo académico evaluará las homologaciones si corresponde
 - b) **Definitivas**, o renunciaciones voluntarias del o la participante, a quienes se les podrá rebajar el remanente del arancel en la proporción correspondiente al tiempo que reste para completar sus estudios, sin perjuicio de lo cual, esta figura solo aplicará hasta transcurrido como máximo el 50% del programa.
 - c) Las renunciaciones durante la primera semana a cualquier programa de EC darán derecho a la devolución del 100% de lo pagado por el programa, sin expresión de causa alguna.

VII.- Vigencia, Transitoriedad, Normativas Complementarias y Situaciones de Excepción

38. El nivel central está definiendo las normas en materia de educación continua que una vez aprobadas podrían implicar modificaciones a estas normativas, de allí el potencial carácter transitorio de algunas de estas.
39. Particularmente los puntos derivados del capítulo VI de la presente normativa requieren de normativas específicas de carácter operacional que serán materia de otros documentos que complementen lo planteado de modo general.
40. La entrada en vigencia del presente será el 1º de mayo de 2023.

41. Las situaciones de excepción o controversiales que se presenten durante el proceso global de desarrollo de programas de educación continua de la Facultad de Medicina, deben ser comunicadas de manera oportuna, por escrito y respaldada, a la subdirección de educación continua, para que se arbitren las medidas pertinentes, con la participación de todos los involucrados bajo principios de transparencia, equidad, probidad y en el marco ético propio del accionar universitario.

Dra. María Mercedes Aguirre Carvajal.
Directora

Ac. Jaime Antonio Muñoz González
Subdirector de Educación Continua

Escuela de Post Grado
Facultad de Medicina
Universidad de Chile

Comité de Evaluación de Programas de Educación Continua (CEPEC)
Subdirección de Educación Continua
Escuela de Postgrado
Facultad de Medicina-Universidad de Chile

Abril-2023